



Municipalidad Distrital de San Miguel

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2019-MDSM/CM

San Miguel, 31 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 05/12/2019, aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal, que aprueba el reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, y;

VISTOS:

El Informe N° 040-2019-MDSM-GDU/SGT, Opinión Legal N° 400-2019-MDSM/OAJ, Dictamen N° 003-2019-CODURSFTCV-CM-MDSM, Informe N° 056-2019-MDSM-GDU/SGT, Opinión Legal N° 530-2019-MDSM/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 195° numerales 5 y 6 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las municipalidades provinciales y distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (mototaxis y similares). Del mismo modo, la Ley N° 27189 – Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoció y normal el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 81° numeral 3, establece que las municipalidades distritales tienen como facultades específicas exclusivas, entre otras, otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial.

Que, el artículo 40° de la Ley en comento, establece que, las ordenanzas municipales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en aplicación de las normas descritas, la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC dispone que las municipalidades distritales competentes podrán dictar disposiciones complementarias necesarias sobre los aspectos administrativos y operativos del servicio especial de transporte de pasajeros de vehículos menores de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción.

Que, mediante Informe N°040-2019 –MDSM-GDU/SGT de fecha 05 de setiembre del 2019 el Sub Gerente de Transportes de la Entidad, CPC. Dimas J. APAZA SANCA, propone la propuesta del proyecto de la Ordenanza Municipal “Reglamento que regula el servicio de transporte publico especial de pasajeros y carga en vehículos menores, en la jurisdicción del Distrito de San Miguel”.

Que, mediante Opinión Legal N°400 -2019-MDSM/OAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, el Abg. Rogelio Condori Mamani, Asesor legal de la Entidad, opina por la procedencia de aprobación del proyecto de ordenanza que aprueba el “Reglamento que regula el servicio de transporte publico Especial y Carga en Vehiculos Menores en la Jurisdicción del Distrito De San Miguel”, a fin de lograr el objetivo de garantizar un servicio eficiente, seguro, con garantía jurídica y orden al público usuario de vehículos menores además de incentivar la formalización de las empresas que brinda este servicio, buscando a su vez el mejoramiento ecológico y la salud de los pobladores.

Que, mediante Dictamen N° 003-2019-CODURSFTCV-CM-MDSM, de fecha 19 de noviembre de 2019, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, Rural, Saneamiento Físico, Transporte y Circulación Vial, observa el artículo 15° del mencionado Proyecto de Ordenanza Municipal, respecto a la vigencia del permiso de operaciones.

Que, mediante Informe N° 056 -2019-MDSM-GDU/SGT, de fecha 26 de noviembre de 2019, el Sub Gerente de Transportes de la Entidad, CPC. Dimas J. APAZA SANCA, cumple con realizar la modificación en concordancia con el D. S. N°055-2010-MTC que, en su artículo 13° establece que la vigencia del permiso de operación será de seis (06) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga. Por consiguiente, se remite la modificación al proyecto de ordenanza que aprueban el “Reglamento que regula el Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel”.





Municipalidad Distrital de San Miguel

Que mediante opinión legal N°530 -2019- MDSM/OAJ de fecha 25 de noviembre del 2019, el Asesor Legal de la Entidad, Opina por la procedencia de la observación al Reglamento que regula el servicio de transporte publico especial de pasajeros y carga en vehículos menores, en la jurisdicción del Distrito de San Miguel, Artículo 15° VIGENCIA EL PERMISO DE OPERACIONES “el permiso de operación tendrá de vigencia de seis (06) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la operación, por lo señalado en las consideraciones normativas de la presente opinión legal , precisando que en su participación en la Sesión Ordinaria de fecha 05/12/2019, indico que respecto a la vigencia del plazo de operaciones puede ser dos años como también seis años, ya que es facultad del Pleno del Concejo Municipal, en mérito al primer considerando de la presente ordenanza municipal.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de San Miguel en sesión ordinaria de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-SAN ROMÁN-PUNO.

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-SAN ROMÁN-PUNO, el cual como anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Transportes y demás unidades orgánicas que tengan injerencia con la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Estadística, realice la publicación de la presente ordenanza municipal en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel: www.munisanimiguel-sanroman.gob.pe

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE SAN MIGUEL
Eugenio Yupa Zela
CBC Eugenio Yupa Zela
DNI 43898232
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE SAN MIGUEL
José Luis Velarde Ramos
Abg. José Luis Velarde Ramos
SECRETARIO GENERAL
C.A.P 3729



Municipalidad Distrital de San Miguel

ANEXO I

REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-SAN ROMÁN-PUNO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Artículo 1°.- OBJETO

Es objetivo de la presente Ordenanza el regular el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de San Miguel, preservando el orden y garantizando un servicio eficiente resguardando sus condiciones de seguridad y salud en beneficio de los usuarios y de los propios transportistas, orientada a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, se celebrará el régimen de gestión común con la municipalidad contigua o limítrofe, como es, la jurisdicción del distrito de Juliaca.

Artículo 2°.- BASE LEGAL

La base legal aplicable al presente reglamento es la siguiente:

- A. Constitución Política del Perú, artículos 194°, 195° inciso 5.
- B. Ley N° 30492 que crea el Distrito de San Miguel
- C. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- D. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181
- E. Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores N° 27189
- F. Ley N° 29259, que modifica la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, sobre sanciones y medidas preventivas.
- G. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y modificatorias
- H. Ley N° 28839, que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, referido al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. (AFOCAT).
- I. Ley N° 28325 que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- J. Ley N° 28735, que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los aeropuertos, aeródromos, terminal terrestre, ferroviarios marítimos y fluviales y medios de transporte.
- K. Ley N° 29237, que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- L. Decreto Legislativo N° 1051, que modifica la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181. (AFOCAT).
- M. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no motorizados, y sus modificatorias.
- N. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos, y modificatorias.
- O. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias.
- P. Decreto Legislativo N° 1216 "Que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte".
- Q. Decreto Supremo N° 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no motorizados de Transporte Terrestre y modificatoria.
- R. Decreto Supremo N° 040-2006-MTC Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgo de Siniestralidad Derivada de Accidentes de Tránsito, y modificatorias.
- S. Decreto Supremo N° 025-2008-MTC Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y modificatorias.
- T. Decreto Supremo N° 032-2003-MTC y su modificatoria; Decreto Supremo N° 043-2003-MTC, Aprueban el Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

La presente ordenanza tiene alcance distrital, por lo tanto, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades policiales, políticas, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Miguel, así como a personas





Municipalidad Distrital de San Miguel

jurídicas, personas naturales, propietarios y/o conductores del servicio público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del Distrito de San Miguel.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para la aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta las definiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las siguientes:

1. **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.**- La Municipalidad Distrital de San Miguel, a través de la sub gerencia de transportes y demás órganos competentes es la encargada de las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente Reglamento.
2. **ACCIÓN DE CONTROL.**- Es la intervención que realizan los órganos de fiscalización de la autoridad competente para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
3. **ACTA DE CONTROL.**- Documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente en el que se hace constar los resultados de la acción de control conforme lo establecido en el presente reglamento.
4. **BAJA VEHICULAR.**- Procedimiento administrativo mediante el cual el transportador autorizado y/o el propietario, solicita el retiro definitivo de uno o más vehículos de los padrones de su flota y de la base de datos de la Sub Gerencia de Transportes.
5. **BAJA VEHICULAR DE OFICIO.**- Procedimiento iniciado de oficio por la autoridad competente, para el retiro definitivo de un vehículo de la flota de un transportador autorizado, así como de la base de datos de la Sub Gerencia de Transportes, por incumplimiento del ordenamiento jurídico e imposición de sanción.
6. **CARNET DE EDUCACIÓN VIAL.**- Documento otorgado por la autoridad competente luego de haber asistido y aprobado el curso de educación y seguridad vial organizada por la Municipalidad Distrital de San Miguel.
7. **CREDENCIAL DEL CONDUCTOR.**- Documento que acredita la habilitación del conductor para operar un vehículo autorizado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de vehículos menores, el mismo que se expide luego de haber cursado satisfactoriamente el curso de educación y seguridad vial; tendrá un vigencia anual y su uso es obligatorio. Este documento deberá ser confeccionado por cada transportador autorizado de pasajeros y presentado a la Sub Gerencia de Transportes de la MD. San Miguel para su control y visado correspondiente.
8. **CONDUCTOR AUTORIZADO.**- Persona natural calificado y titular de la licencia de conducir de la clase y categoría correspondiente para conducir un vehículo menor.
9. **CONSTATACIÓN COMPLEMENTARIA DE IMPLEMENTOS Y CARACTERÍSTICA DE SEGURIDAD VEHICULAR.**- Revisión que realiza la autoridad competente de las condiciones de operación e implementos de seguridad vehicular de la unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio especial.
10. **COMISIÓN TÉCNICA MIXTA.**- Órgano autónomo-consultivo que estará integrado por los Regidores de la Comisión de Transportes de la MD. San Miguel, 01 representante acreditado de la Policía Nacional del Perú a cargo del control de transporte y tránsito de la jurisdicción del distrito de San Miguel, representante de la Sub Gerencia de Transportes y 02 representantes de las Organizaciones de Transportadores autorizados que prestan el servicio en la jurisdicción.
11. **CURSO Y/O CHARLAS DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.**- Capacitaciones anuales y obligatorias que reciben los conductores que prestan el servicio especial, serán realizados por la autoridad competente y/o instituciones autorizadas y supervisadas.
12. **DEPÓSITO MUNICIPAL.**- Local (es) autorizado (s) por la autoridad competente, destinado (s) para el internamiento de vehículos que trasgreden la normatividad, provistos de equipamiento y seguridad de acuerdo a normas legales vigentes.
13. **FISCALIZACIÓN DE CAMPO.**- Es la acción de supervisión y control realizado por inspector municipal de transportes, funcionario competente o personal de una persona jurídica y/o natural (tercero) contratada para dichos fines al vehículo, a la persona jurídica y/o persona natural autorizada o al conductor, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la normatividad en materia de transporte.
14. **FISCALIZACIÓN DE GABINETE.**- Es la evaluación, revisión o verificación realizada por el órgano de fiscalización de transporte o autoridad competente, respecto al cumplimiento de sus condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio especial, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda, las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
15. **FLOTA.**- Cantidad de vehículos menores autorizados por la autoridad administrativa al transportador autorizado.
16. **INCREMENTO DE UNIDADES.**- Procedimiento administrativo mediante el cual la persona jurídica autorizada que cuenta con el Permiso de Operación para prestar el servicio especial, incrementa su flota





Municipalidad Distrital de San Miguel



vehicular autorizada con unidades vehiculares que cumplan con los requisitos establecidos para su habilitación de acuerdo con el presente reglamento.

17. INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTES.- Persona designada por la autoridad competente, tiene como función verificar el cumplimiento del presente reglamento, y demás disposiciones, pudiendo levantar actas de control y elaborar informes conforme el presente reglamento.
18. INTERNAMIENTO VEHICULAR.- Medida preventiva de disposición del vehículo en el depósito municipal, en aplicación del presente reglamento.
19. LICENCIA DE CONDUCIR.- Documento otorgado por la autoridad administrativa competente a la persona natural que le permita conducir un vehículo menor, con la clase y categoría correspondiente.
20. ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES EN VEHÍCULOS MENORES.- Persona jurídica sin fines de lucro que representa a los transportadores autorizados del Distrito de San Miguel; deberá estar debidamente constituida e inscrita en Registros Públicos. Deberá agrupar a no menos del 45% del total de las personas jurídicas autorizadas, la misma que deberá acreditarse para conformar la comisión técnica mixta.
21. PADRÓN VEHICULAR MUNICIPAL.- Relación de vehículos inscritos en la base de datos de la Sub Gerencia de Transportes y que conforman el parque automotor del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga.
22. PARADERO.- Área determinada de la vía pública, técnicamente calificada y autorizada a una determinada persona jurídica, para lo toma del servicio temporal de los vehículos menores a la espera de pasajeros.
23. PASAJERO O USUARIO.- Persona natural que hace uso del servicio especial, pagando el precio convenido.
24. PERMISO DE OPERACIÓN.- Autorización intransferible, otorgada por la Municipalidad Distrital de San Miguel a través de la Sub Gerencia de Transportes a una persona jurídica, que le faculta a prestar el servicio especial dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel.
25. PERSONA JURÍDICA.- Empresa que se constituye conforme a las disposiciones legales vigentes e inscrita en los Registros Públicos y entre cuyos objetivos está el de brindar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores.
26. POLIZA DE SEGURO.- Certificado y calcomanía otorgado por una compañía de seguros o por una AFOCAT autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros de acuerdo a los reglamentos nacionales respectivos (SOAT o CAT).
27. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.- Es el acto administrativo emitido por el órgano competente, mediante el cual se impone sanciones como consecuencia de la comisión de infracciones debidamente tipificadas.
28. SERVICIO ESPECIAL.- Es el servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores prestado por el transportador autorizado en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel.
29. STICKER.- Distintivo municipal plastificado, codificado e impreso con la inscripción de "VEHICULO AUTORIZADO", otorgado por la autoridad competente, que será colocado en la parte interna superior del parabrisas del vehículo, luego de haber aprobado la constatación de características técnicas.
30. TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN.- Documento que expide la Municipalidad Distrital de San Miguel que habilita un vehículo para prestar el servicio público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores, cuya vigencia es de un (01) año.
31. TRANSPORTADOR AUTORIZADO DE PASAJEROS.- Es la persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de San Miguel para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.
32. TRANSPORTADOR AUTORIZADO DE CARGA.- Es la persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de San Miguel para realizar el servicio de transporte público especial de carga en vehículos menores.
33. VEHÍCULO MENOR.- Vehículo de tres (03) ruedas, motorizado o no motorizado especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
34. ZONA DE TRABAJO.- Área territorial delimitada por vías, en la cual la municipalidad autoriza la prestación del servicio de transporte en vehículos menores. La cantidad de zonas de trabajo será determinada por la municipalidad.

Asimismo, para la aplicación del presente reglamento se consideran las siguientes abreviaturas:

- | | |
|------------|--|
| 1. AFOCAT. | : Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito |
| 2. CAT. | : Certificado Contra Accidentes de Tránsito |
| 3. CITV. | : Certificado de Inspección Técnica Vehicular |
| 4. DMV. | : Depósito Municipal de Vehículos |
| 5. IMT. | : Inspector Municipal de Transportes |
| 6. PNP. | : Policía Nacional del Perú |
| 7. TUC. | : Tarjeta Única de Circulación |
| 8. RNV. | : Reglamento Nacional de Vehículos |
| 9. SBS | : Superintendencia de Banca y Seguro |
| 10. SOAT | : Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito |



Municipalidad Distrital de San Miguel



- | | |
|------------|--|
| 11. MTC | : Ministerio de Transportes y Comunicaciones |
| 12. MDSM | : Municipalidad Distrital de San Miguel |
| 13. SGT | : Sub Gerencia de Transportes |
| 14. SUNAT | : Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria |
| 15. SUNARP | : Superintendencia Nacional de Registros Públicos |
| 16. TUPA | : Texto Único de Procedimientos Administrativos |
| 17. UIT | : Unidad Impositiva Tributaria |
| 18. RNLC | : Reglamento Nacional de Licencia de Conducir |

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5.- DE LA MUNICIPALIDAD

- Otorgar y/o renovar el permiso de operación, certificado de inspección complementaria y características de seguridad vehicular y stickers a la persona jurídica dedicada al servicio especial y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Retener, modificar, suspender, cancelar, revocar o inhabilitar los permisos de operación otorgados para prestar el servicio de transporte público especial cuando infrinjan la normatividad en la materia.
- Mantener actualizados los registros de empresas, razón social, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio especial.
- Realizar anualmente la constatación de características de inspección de seguridad vehicular.
- Autorizar el color y los distintivos de identificación de la flota vehicular del transportador autorizado a fin de prestar el servicio especial, así como los uniformes de los conductores.
- Organizar, implementar y/o supervisar los programas anuales de educación y seguridad vial dirigidos a los conductores dedicados a la prestación de servicio especial.
- Determinar la cantidad de transportadores, zonas de trabajo y paraderos que prestarán el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, aprobados en estudio técnico o plan regulador.
- Determinar e imponer las sanciones por la comisión de infracciones al reglamento en concordancia con la normativa nacional que regula el servicio especial y condiciones de las autorizaciones del servicio especial.
- Evaluar las solicitudes de sustitución y/o ampliación de flota de cada transportador autorizado.
- Otros establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6°.- Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú prestará su auxilio en las acciones de fiscalización y control que realice la autoridad competente, cuando el caso lo amerite, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del D.S. 055-2010-MTC.

TÍTULO II

CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 7°.- Cumplimiento de requisitos

Para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga de vehículos menores, se requiere obtener el permiso de operación, el certificado de inspección técnica vehicular, certificado complementario de características y la tarjeta única de circulación emitida por la Municipalidad Distrital de San Miguel, que tendrán carácter de intransferible, los cuales será otorgados a los transportadores y conductores que lo soliciten en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento y demás normas complementarias que dicte la municipalidad.

Artículo 8°.- Objeto Social

El objeto social de las personas jurídicas que presten el servicio especial, estarán contenidas en sus correspondientes actos constitutivos, debe indicar con claridad, dedicarse al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de personas y/o carga.

Artículo 9°.- Características de los vehículos



Municipalidad Distrital de San Miguel

El vehículo menor debe ser de la categoría L5, debe estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad Distrital de San Miguel, sin contravenir con los reglamentos nacionales.

Artículo 10°.- Seguro Obligatorio

El transportador autorizado, para realizar el servicio especial, deberá contar y mantener vigente por cada vehículo menor autorizado un certificado contra accidentes de tránsito (CAT), pudiendo ser SOAT o AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la SBS.

Artículo 11°.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular

Los vehículos que se destinen al servicio especial deberán encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, y deberán cumplir con lo dispuesto en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas complementarias, lo que se acreditará con el CITV.

Artículo 12°.- Certificado de Constatación Complementaria de Implementos y Características de Seguridad Vehicular

Es el certificado que se otorgará al transportador autorizado cuyos vehículos se encuentren en óptimas condiciones de seguridad a fin de que puedan cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento para brindar el servicio especial. La certificación de constatación vehicular se realizará anualmente.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 13°.- Permiso de Operaciones

Es la autorización que emite la Municipalidad Distrital de San Miguel a la persona jurídica para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros y carga, siendo el único documento que autorice la prestación del servicio.

No se otorgarán permisos excepcionales o provisionales por ningún motivo. El permiso de operación es intransferible.

La presentación de la solicitud para obtener el permiso de operación, no autoriza al transportador ni a sus vehículos y/o conductores a realizar el servicio especial. Queda exceptuado de lo señalado el transportador que renueva el permiso de operación.

Artículo 14°.- Requisitos para obtener Permiso de Operaciones

Los solicitantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la municipalidad, consignando los siguientes datos: nombres, documentos de identidad y domicilio del representante legal, razón social, domicilio legal, número de partida de inscripción registral, facultades del representante legal, número de RUC, teléfono, correo electrónico, y debidamente suscrito por el representante legal.
2. Copia de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos, en la que indique como uno de sus objetivos, la prestación del servicio público especial de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores.
3. Copia literal vigente de la partida registral, expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
4. Copia del certificado de vigencia de poder del representante legal expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a quince (15) días a la fecha de presentación de la solicitud.
5. Copia del reglamento interno de operaciones de la persona jurídica.
6. Padrón vehicular en un mínimo de 20 vehículos conteniendo los siguientes datos: número de placa de rodaje, motor, marca, nombre y apellidos del o los propietarios, número del documento de identidad y domicilio actual de los propietarios de cada vehículo.
7. Padrón de sus conductores para la prestación del servicio, que contengan número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, número del documento de identidad, carnet de extranjería (de ser el caso) y domicilio actual.
8. Copia de la tarjeta de identificación vehicular de cada vehículo ofertado.
9. Copia del certificado de la póliza de seguro (SOAT o AFOCAT).
10. Copia del certificado de inspección técnica vehicular.
11. Copia del contrato de locación o arrendamiento de cada vehículo a favor de la empresa.
12. Declaración jurada de libre de infracción de los vehículos.
13. Copia de las licencias de conducir correspondiente de cada conductor.





Municipalidad Distrital de San Miguel

14. Croquis de vías propuestas para zona de retén.
15. Croquis de ubicación del paradero (Tomando en cuenta la distancia establecida en el artículo 23° del presente reglamento)
16. Recibo de pago de los derechos.

Artículo 15°.- Vigencia del Permiso de Operaciones

El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

Artículo 16°.- Plazo para emitir Permiso de Operaciones

La MDSM deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. La emisión del permiso de operaciones, está supeditado al informe favorable o desfavorable del órgano competente.

El inicio de operaciones se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la notificación de la Resolución y haber cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente reglamento.

Artículo 17°.- Renovación del Permiso de Operación

La renovación del permiso de operación deberá ser solicitada por el transportador autorizado, dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores al vencimiento de su autorización otorgada, para lo cual, deberá cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en el presente reglamento, así como el pago por derecho renovación según el TUPA.

Artículo 18°.- Requisitos para la Renovación del Permiso de Operación

La solicitud para el permiso de operaciones contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida a la municipalidad, consignando los siguientes datos: nombre, documento de identidad, domicilio del representante legal, número de partida de inscripción registral, facultades del representante legal, razón social, RUC, domicilio, teléfono y correo electrónico.
2. Número de Resolución del permiso de operación, fecha de emisión y fecha de caducidad.
3. Nombre del transportador autorizado.
4. Copia literal de la partida registral expedida por SUNARP
5. Indicación de los números de TUCs.
6. Padrón de unidades vehiculares y conductores autorizados.
7. Declaración jurada simple de cumplimiento de requisitos exigidos y/o modificaciones otorgadas por autoridad municipal.
8. Recibos de pago de derechos.

Artículo 19°.- Cambio de Denominación y Razón Social de la Personería Jurídica (Procedimiento de aprobación automática)

Los solicitantes para realizar el cambio de razón social de la persona jurídica deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la municipalidad, consignando los siguientes datos: nombres, documentos de identidad y domicilio del representante legal, número de partida de inscripción registral, facultades del representante legal, razón social, RUC, domicilio, teléfono y correo electrónico.
2. Copia del certificado de vigencia de poder del representante legal expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a quince (15) días a la fecha de presentación de la solicitud.
3. Indicación de la escritura pública inscrita en registros públicos de cambio de razón o denominación social.
4. Declaración jurada de cumplimiento de requisitos exigidos y/o modificaciones otorgadas por la autoridad municipal.
5. Recibo de pago de los derechos.

Artículo 20°.- Autorización en la modalidad de carga

El servicio de transporte público especial en la modalidad de carga, se podrá autorizar mediante persona jurídica o persona natural.

Para el servicio de carga como persona jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14° del presente reglamento.



Municipalidad Distrital de San Miguel

Para el caso de persona natural no se requerirá de tramitar permiso de operaciones, bastando tramitar solo la TUC conforme al presente reglamento, la cual tendrá vigencia de un (01) año.

CAPÍTULO III

CERTIFICADO DE OPERACIONES – TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN

Artículo 21°.- Tarjeta Única de Circulación

El transportador autorizado desde el momento que haya obtenido el permiso de operaciones deberá solicitar la tarjeta única de circulación de operaciones para la habilitación de sus unidades vehiculares, para lo cual deberá presentar ante la municipalidad los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos del transportador autorizado.
2. Indicación del número de resolución.
3. Copia de la tarjeta de identificación vehicular.
4. Copia del SOAT o AFOCAT vigente.
5. Copia de la licencia de conducir clase B categoría II-C.
6. Carnet de educación vial vigente.
7. Copia del CITV.
8. Declaración jurada de libre de infracción.
9. Contrato de locación a favor de la empresa.
10. Credencial del conductor (para autorización por parte de la MDSM)
11. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA.

Las unidades vehiculares deberán contar con el casquete de identificación de la empresa, placa de rodaje e implementos de seguridad.

Artículo 22°.- Tarjeta Única de Circulación de Carga como Persona Natural

La persona natural que solicite prestar el servicio de transporte de carga en vehículo menor, deberá solicitar el Certificado de Operaciones para la habilitación de su unidad vehicular, para lo cual deberá presentar ante la MDSM los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud con carácter de declaración jurada, donde establezca nombre y apellidos completos, dirección exacta actual, número de celular y correo electrónico.
2. Indicación del documento nacional de identidad (DNI) del propietario (os) del vehículo menor a habilitar.
3. Copia de tarjeta de identificación vehicular.
4. Copia de la póliza de seguro (SOAT o AFOCAT) vigente.
5. Aprobación anual de la constatación de características técnicas.
6. Copia del CITV
7. Récord de infracciones del vehículo, sin deuda.
8. Credencial del conductor (para autorización por parte de la MDSM)
9. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.

Artículo 23°.- Vigencia y conclusión de Tarjeta Única de Circulación

La tarjeta única de circulación para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores, tendrá una vigencia de un (01) año desde la fecha de emisión, el mismo que concluye automáticamente.

Artículo 24°.- Renovación de la Tarjeta Única de Circulación

El transportador autorizado podrá solicitar la renovación de la tarjeta única de circulación de los vehículos de su flota y solicitar el incremento de la misma treinta (30) días hábiles antes de la fecha de vencimiento, para lo cual deberá cumplir con los requisitos de los artículos 21° o 22° del presente reglamento. Adjuntando además en ambos casos el pago por el derecho de renovación, según TUPA vigente.

Artículo 25°.- Incremento de Flota Vehicular

El transportador autorizado para el incremento de su flota vehicular deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos del transportador autorizado.
2. Indicación del número de resolución con el que fue autorizado.





Municipalidad Distrital de San Miguel

Los demás requisitos del artículo 22°, según corresponda.

Artículo 26°.- Duplicado de la Tarjeta Única de Circulación

El transportador autorizado, podrá solicitar duplicado de la TUC, por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de solicitud con carácter de declaración jurada como persona jurídica.
2. Constancia de denuncia policial en caso de pérdida o robo.
3. Original de la TUC en caso de deterioro
4. Indicación del DNI del propietario.
5. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA.

Artículo 27°.- Modificación de la Tarjeta Única de Circulación

El transportador autorizado podrá solicitar la modificación de la tarjeta única de circulación cuando exista cambio de datos contenidos en la tarjeta de identificación vehicular, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de solicitud con carácter de declaración jurada como persona jurídica.
2. Documento que acredita el cambio de datos contenidos en la tarjeta de identificación vehicular.
3. Original del certificado de operación.
4. Copia simple del DNI del propietario.
5. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA.

Artículo 28°.- La Tarjeta Única de Circulación consignará los siguientes datos

1. Número de Resolución o autorización municipal
2. Razón social de la persona jurídica
3. Número de la tarjeta única de circulación
4. Número de empadronamiento de los vehículos según corresponda
5. Número de placa de rodaje del vehículo.
6. Datos de la unidad vehicular (N° de motor, color, modelo, año de fabricación).
7. Fecha de caducidad de su vigencia.
8. Paraderos autorizados.
9. Modalidad del servicio (clase)
10. Barra de seguridad.
11. Firma de la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV

CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

Artículo 29°.- Credencial del Conductor

Documento que acredita la habilitación del conductor para opera un vehículo autorizado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de vehículos menores, el mismo que se expide luego de haber cursado satisfactoriamente el curso de educación y seguridad vial; tendrá una vigencia anual y su uso es obligatorio para conducir un vehículo que presta servicio de transporte público especial. Este documento deberá ser confeccionado por cada transportador autorizado de pasajeros y presentado a la SGT de la MDSM para su control y visado correspondiente.

Artículo 30°.- Renovación de la Credencial del Conductor

La renovación de la credencial del conductor deberá presentarse con 30 días hábiles antes de su fecha de vencimiento.

Artículo 31°.- La Credencial del Conductor contendrá como mínimo

1. Número de la credencial
2. Nombres y apellidos del conductor autorizado.
3. Número del Documento Nacional de Identidad.
4. Domicilio actualizado del conductor
5. Número de licencia de conducir, categoría y clase.
6. Fotografía del conductor.
7. Fecha de vigencia y caducidad.
8. Firma de la Sub Gerencia de Transportes.



Municipalidad Distrital de San Miguel

La credencial del conductor, será colocada en la parte delantera interna superior de la unidad.

Artículo 32°.- Características del Sticker Vehicular

Las características del sticker vehicular contendrá mínimamente la siguiente información:

1. Nombre de la Municipalidad Distrital de San Miguel.
2. Nombre de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
3. Nombre de la Sub Gerencia de Transportes.
4. Escudo del Distrito de San Miguel.
5. Año de vigencia.

Artículo 33°.- Requisito para obtener duplicado del Sticker

Solicitud del transportador autorizado dirigida a la Sub Gerencia de Transportes indicando que solicita el duplicado de sticker donde esté considerando, el número de placa de roda del vehículo y número de la tarjeta única de circulación.

CAPÍTULO V

SUSTITUCIÓN VEHICULAR

Artículo 34°.- Sustitución de Vehículo Habilitado

El transportador autorizado podrá solicitar la sustitución del vehículo menor de su flota habilitada, siempre que los vehículos sean de un mismo transportador autorizado, en los siguientes casos:

1. Por renovación de la flota con vehículos de menor antigüedad o que presenten mejores condiciones técnicas.
2. Por robo del vehículo
3. Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito.
4. Otros debidamente motivadas.

Artículo 35°.- Requisitos para Sustitución de Vehículos

Para la tramitación de sustitución vehicular deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud del transportador autorizado dirigida a la SGT, indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde esté considerando el número de placa de rodaje del vehículo que ingresa y el que se retira.
2. Los requisitos establecidos en el artículo 21° del presente reglamento, según corresponda.
3. Tarjeta Única de Circulación del vehículo a retirar.
4. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA.

CAPÍTULO VI

BAJA DE VEHÍCULOS MENORES

Artículo 36°.- Baja solicitado por el transportador autorizado

El transportador autorizado podrá solicitar la baja de un vehículo habilitado de su flota solo en los siguientes casos:

1. Cuando el propietario del vehículo lo solicite por el cambio a otro transportador autorizado.
2. Cuando vehículo haya participado en hechos delictivo y/o dolosos debidamente comprobados.
3. Otras causas debidamente motivadas, que afecten al transportador autorizado.

CAPÍTULO VII

REVOCACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

Artículo 37°.- Cancelación del Permiso de Operación

La municipalidad puede suspender, cancelar y/o revocar los títulos habilitantes (permiso de operaciones, tarjeta única de circulación) otorgados al transportador autorizado cuando contravengan el presente reglamento o las normas nacionales.

Artículo 38°.- Causales de revocación

El permiso de operaciones será revocado y/o cancelado mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano, por la comisión de las siguientes infracciones:



Municipalidad Distrital de San Miguel

1. Transferir el permiso de operación a otra persona jurídica.
2. Cuando la persona jurídica no haya cumplido con iniciar el servicio de transporte, dentro del plazo establecido en su autorización.
3. Cuando transportador autorizado sea sancionado con 06 sanciones directas (No incluye sanciones solidarias), consideradas MUY GRAVES, dentro de 01 año, contempladas en la tabla de infracciones y sanciones e incumpla el pago del mismo en el término requerido por la autoridad administrativa.
4. Cuando el representante legal del transportador autorizado adopte medidas de fuerza que atente contra la integridad física de los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones.
5. Cuando preste el servicio con una flota menor de 20 unidades vehiculares habilitadas.
6. Cuando de manera reiterada no cumpla con lo establecido en el presente reglamento o recomendaciones que haga la SGT debidamente notificado.
7. Otras conductas establecidas en la tabla de infracciones y sanciones de la presente ordenanza.

Artículo 39°.- La tarjeta única de circulación será revocada y/o cancelada directamente mediante resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano por la comisión de las siguientes infracciones:

1. Brindar información falsa o documentación fraudulenta a la autoridad competente según sea el caso.
2. Por no cumplir con solicitar su renovación dentro del plazo señalado en el artículo 24° del presente reglamento.
3. Cuando acumule más de seis (06) sanciones consentidas dentro de un año, e incumpla con el pago en el término requerido por la administración municipal.
4. Cuando el propietario conduzca un vehículo menor habilitado y esté comprometido en actos delictivos como robos, asaltos, violaciones, tráfico ilícito de drogas y/u otros delitos dolosos, debidamente sentenciados.
5. Cuando el propietario conduzca bajo los efectos del alcohol, drogas u otros estupefacientes.
6. Cuando se detecte que un vehículo continúa prestando el servicio de transporte de pasajeros estando suspendido u otras establecidas en la tabla de infracciones y sanciones de la presente ordenanza.

La cancelación de la TUC será efectuada una vez verificada la concurrencia de cualquiera de las causales anteriormente establecida, sin más trámite y mediante la respectiva resolución.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO

Artículo 40°.- La municipalidad a través de la Sub Gerencia de Transportes actualizará e ingresará en una base de datos, la información concerniente al REGISTRO MUNICIPAL DISTRITAL DE OPERACIÓN EN VEHÍCULOS MENORES AUTORIZADOS, en el que se registrarán a los transportistas autorizados y sus datos, así como la relación de los vehículos menores, propietarios y conductores autorizados y todas las modificaciones que se produzcan, el cual deberá estar permanentemente actualizado.

El registro municipal distrital de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores estará comprendido de la siguiente manera:

- a) Registro de transportador autorizado
- b) Registro de propietarios de los vehículos
- c) Registro de vehículos autorizados
- d) Registro de conductores autorizados

Artículo 41°.- El registro del transportador autorizado deberá consignar los datos principales del testimonio de constitución y su inscripción en los Registros Públicos, así como:

- a) Razón social, RUC, nombre del representante legal y la relación nominal de la junta directiva
- b) Vigencia de poder del representante legal
- c) Relación de representantes legales
- d) Ficha registral y/o partida electrónica de los registros públicos
- e) Las sanciones administrativas que se le impusieron
- f) Padrón vehicular
- g) Número de resolución de autorización
- h) Relación de los paraderos autorizados

Artículo 42°.- El registro de propietarios de vehículos menores consignará entre otros, el transportador autorizado a la cual está afiliado, los datos personales del propietario o poseedor del vehículo, indicando domicilio vigente, número de celular, correo electrónico del afiliado, así como las sanciones administrativas que se le impusieron.





Municipalidad Distrital de San Miguel

Artículo 43°.- El registro de vehículos autorizados consignará entre otros, el transportador autorizado a la cual pertenece, los datos principales de la tarjeta de propiedad vehicular, número de unidad de la flota, número de TUC; asimismo, registrará las modificaciones, retiro o baja de los vehículos menores, manteniéndose vigente el inventario del parque automotor.

Artículo 44°.- El registro de conductores autorizados consignará entre otros, los datos personales, documento nacional de identificación, domicilio vigente, así como las sanciones administrativas que se les impongan.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

LOS PARADEROS PROVISIONALES

Artículo 45°.- La autoridad administrativa competente es responsable de la determinación y ubicación de los paraderos provisionales así como el número de unidades vehiculares a prestar el servicio especial en el distrito, para ello se tendrá en cuenta el plan maestro de transporte urbano.

Artículo 46°.- Los paraderos provisionales de los vehículos menores serán autorizados a los transportadores que cuenten con la autorización y estarán destinados exclusivamente para el uso de unidades vehiculares autorizadas, para detenerse dentro de la zona demarcada y de forma ordenada, sin obstruir el tránsito vehicular y peatonal. El paradero provisional deberá consignarse en la Resolución que autoriza la prestación del servicio especial y sujeto a ser reubicado, fiscalizados y retirados cuando la municipalidad lo disponga.

El paradero provisional será cancelado en caso de abandonar o no prestar el servicio en el paradero asignado en un periodo continuo de cinco (05) días verificados por la MDSM, en un mínimo de tres (03) inspecciones.

Artículo 47°.- Las distancias mínimas en la jurisdicción del Distrito de San Miguel, entre los paraderos provisionales serán los siguientes:

1. Distancia de los ingresos a instituciones públicas o privadas, no menor a 100 metros del acceso principal.
2. En una misma vía no serán autorizados dos (02) o más transportadores autorizados, así como a no menos de 200 metros lineales de sus intersecciones de los paraderos autorizados.
3. Distancias de las esquinas de las avenidas y/o vías colectoras, cinco (05) metros.

El transportador autorizado, deberá de efectuar el mantenimiento constante del paradero provisional autorizado, ejecutando labores de limpieza, entre otros.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA, VEHÍCULOS Y CONDUCTORES

Artículo 48°.- Son obligaciones del Transportador autorizado:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, el presente reglamento y normas afines.
2. Prestar el servicio especial utilizando vehículos que cuenten con la TUC y stickers vigentes, no adicionando calcomanías no autorizadas, salvo provengan de fábrica.
3. Prestar el servicio especial con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de identificación vehicular, póliza de seguro (SOAT o AFOCAT) vigente y TUC.
4. El representante legal del transportador autorizado debe comunicar el domicilio legal al cual se le remitirá las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
5. Cumplir con la constatación de los implementos de seguridad de sus unidades vehiculares una (01) vez al año o cuando estos sean sustituidos.
6. Uniformar la flota vehicular con la identificación de la empresa con el casquete en la parte superior delantera, así como el número de padrón conforme al anexo I del presente reglamento.
7. La difusión y cumplimiento del presente reglamento entre sus afiliados.
8. Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad sus vehículos menores.
9. Participar en los programas de educación vial de conductores que disponga la autoridad.
10. El transportador autorizado deberá remitir a la SGT la documentación que permita mantener actualizado el registro de vehículos menores y conductores.
11. Contar con el respectivo uniforme a los conductores autorizados, donde figure la razón social de la empresa.





Municipalidad Distrital de San Miguel

Exigir que dentro de la unidad vehicular se encuentre la siguiente información: Datos del transportador autorizado, teléfono fijo o celular para presentar las quejas o informes, datos del conductor autorizado y otros conforme al modelo contenido en el anexo II.

13. Los demás que establezca la MDSM según las normas nacionales vigentes.

Artículo 49°.- Son obligaciones del vehículo menor autorizado:

1. Aprobar la constatación de implementos de seguridad.
2. Aprobar la inspección técnica vehicular anualmente.
3. Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas del vehículo con las cuales aprobó la constatación de inspección técnica.
4. Tener el chasis y asientos en buen estado de conservación, así como las demás características consignadas en la tarjeta de propiedad vehicular.
5. Estar limpio y en buenas condiciones de funcionamiento.
6. Llevar cobertor (máscara delantera) y todas las ventanas (micas), parabrisas provistos de material transparente, linterna en buen estado de uso, botiquín o maletín de primeros auxilios debidamente implementados para su uso, extintor y cinturón de seguridad según las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos.
7. No llevar asientos adicionales a lo previsto en la tarjeta de propiedad.
8. Contar con la póliza de seguros (SOAT o AFOCAT) vigente.
9. Llevar el nombre de la empresa o razón social en el casquete en la parte delantera.
10. Llevar placa de rodaje del vehículo menor en forma legible y en los laterales con fondo amarillo, así como el número de empadronamiento.
11. Contar con separador entre el conductor y los pasajeros y que este, permita la visibilidad entre ellos.
12. Los vehículos menores dedicados al transporte público de pasajeros, están prohibidos del uso de cualquier tipo de luna de seguridad o micas oscurecidas, polarizadas o acondicionadas, o en los paneles laterales y posteriores; así como pegatinas, adhesivos, calcomanías o stickers que dificulten la visibilidad del interior del vehículo.
13. Los vehículos menores que prestan el servicio tendrán una antigüedad no mayor de diez (10) años como vida útil, contados a partir del año de su fabricación. La entidad evaluará la ampliación del permiso hasta por cinco años adicionales previa evaluación del CITV.

Artículo 50°.- Son obligaciones de los conductores para prestar el servicio especial:

1. Estar afiliado a un transportador autorizado.
2. Contar y portar la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, póliza de seguro vigente, TUC y CITV.
3. Mantener las unidades limpias y en óptimas condiciones de funcionamiento.
4. Prestar el servicio especial observando las reglas de higiene y aseo personal, debiendo uniformizarse de acuerdo a lo normado.
5. Transportar solo el número de pasajeros según la tarjeta de propiedad.
6. Conducir el vehículo a una velocidad no mayor de 30km/h, salvo señales limitativas de la zona por donde circulen, que se deban desplazar a menor velocidad. En todo caso, su velocidad debe ser tal que, tomando en cuenta todos los riesgos presentes y posibles, le permita al conductor realizar alguna maniobra evasiva para evitar cualquier accidente de tránsito.
7. No hacer uso de equipos de sonido o bocinas que sobrepasen los estándares nacionales en el Reglamento de Calidad Ambiental del Ruido.
8. No realizar el lavado de vehículos en la vía pública asfaltada.
9. No realizar actos que alteren el orden público y las buenas costumbres en la vía pública.
10. Revisar constantemente las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue contratado.
11. Respetar las indicaciones que haga la autoridad competente.
12. Utilizar obligatoriamente el uniforme distintivo que identifique al transportador autorizado al que pertenece.

Artículo 51°.- Se encuentra prohibido prestar el servicio por carreteras y vías expresas.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Municipalidad Distrital de San Miguel

Artículo 52°.- Objetivo del régimen de fiscalización

La fiscalización del servicio de transporte público especial en vehículos menores de pasajeros y carga se da por el incumplimiento al presente reglamento y a las normas nacionales, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en el artículo pertinente del presente reglamento, las mismas que están orientadas a:

1. Proteger la vida, la salud y seguridad de las personas.
2. Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio.
3. Sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en el presente reglamento.
4. Promover la formalización del servicio de transporte especial de personas y carga proponiendo acciones correctivas si fuese el caso.

Artículo 53°.- Modalidades de fiscalización

La fiscalización del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y carga comprende las siguientes modalidades:

1. Fiscalización de gabinete, y
2. Fiscalización de campo.

Artículo 54°.- Alcances de la fiscalización

1. La fiscalización del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y carga comprende la supervisión, detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente reglamento.
2. La detección de la infracción e incumplimiento es el resultado de la utilización de cualquiera de las modalidades de fiscalización, previstas en el presente reglamento, mediante los cuales se verifica el incumplimiento o la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del acta de control o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador si ya cuenta con procedimiento sancionador iniciado, según corresponda.
3. La detección de la infracción de ocupar la vía pública como paradero por parte de los transportadores sin la autorización municipal, se verifica el incumplimiento o la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del acta de control o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.
4. El procedimiento sancionador comprende desde la notificación de inicio del mismo hasta la imposición de la sanción. Se sustenta en la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 230° y siguientes de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, pudiendo aplicarse también los principios regulados en el artículo IV del Título preliminar del mismo texto normativo. La municipalidad emitirá la resolución de sanción dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para presentar descargo o desde presentados éstos, lo que ocurra primero.
5. La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, aplica la medida punitiva que corresponde al incumplimiento o infracción en que se haya incurrido.
6. La ejecución de la sanción comprende la realización de los actos administrativos encaminados al cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la resolución de sanción.

Artículo 55°.- Determinación de responsabilidades administrativas

1. El Conductor de la unidad vehicular, es responsable administrativamente ante la municipalidad por los incumplimientos e infracciones cometidas por contravenir el presente reglamento.
2. El Propietario del vehículo es responsable de las infracciones cometidas por el incumplimiento de sus obligaciones, y solidario con el conductor por las infracciones, sanciones y medidas preventivas anexas en la tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
3. El Transportista Autorizado será responsable solidario con el propietario y conductor conforme lo determina la tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores anexo al presente.

Artículo 56°.- Medios probatorios que sustentan los incumplimientos y las infracciones

Los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente reglamento, se sustentan en los siguientes documentos:





Municipalidad Distrital de San Miguel

El acta de control levantada por el IMT como resultado de una acción de control y/o fiscalización por incumplimiento o infracción.

2. El documento por el que se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete.
3. Las actas de inspecciones, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, en las que se denuncie o deje constancia de posibles infracciones al presente reglamento.
4. Fotos y/o videos recabadas por el IMT o cualquier ciudadano, y que hayan sido puestas a disposición de la Sub Gerencia de Transportes.
5. Las denuncias de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio.

Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad.

En las actas de control a que se hace referencia en el numeral 1 del presente artículo se debe permitir el derecho del usuario dejar constancia de su manifestación respecto de los hechos detectados, en concordancia con lo que señala la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, no se invalida su contenido, si el usuario se niega a emitir alguna manifestación u omite suscribirla, tampoco cuando se niegue a recibirla, o realice actos para perjudicarla.

Artículo 57°.- Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento del presente reglamento y demás normas de la materia acarrearán.

1. La suspensión de 15 o 30 días calendario o la cancelación del permiso de operaciones del transportador autorizado, según corresponda.
2. La suspensión de 15 o 30 días calendario o la cancelación de la tarjeta única de circulación, según corresponda.
3. La inhabilitación definitiva del transportista, vehículo o conductor para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores.

CAPÍTULO II

SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 58°.- Clases de sanciones

- | | |
|---------------------------|-----------------------------|
| 1. Infracciones Leves | Multa 1% de una UIT |
| 2. Infracciones Graves | Multa de 2% a 4% de una UIT |
| 3. Infracciones Muy Grave | Multa de 5% de una UIT |

Las sanciones que se impongan por infracciones a la presente Ordenanza Municipal son:

1. Sanciones pecuniarias:
 - Multa de hasta 5% de una UIT
2. Sanciones no pecuniarias:
 - Amonestación
 - Suspensión temporal del conductor y/o servicio
 - Cancelación del permiso de operaciones del transportador autorizado
 - Cancelación de la Tarjeta Única de Circulación
 - Inhabilitación definitiva para obtener título habilitante.

Artículo 59°.- Beneficios por Cancelación de Multas

Por el reconocimiento voluntario de la infracción se aplicará el siguiente régimen:

BENEFICIO	PLAZO DE PAGO	SE BENEFICIAN
Descuento del 50% de la multa	Si la multa es cancelada dentro de los 5 días hábiles del levantamiento del Acta de Control.	Los transportadores, conductores y propietarios autorizados. (*) Sólo se aplica a las infracciones LEVES Y GRAVES.
Descuento del 25% de la multa	Si la multa es cancelada del sexto al décimo quinto día hábil contado a partir del día siguiente de la notificación.	

NOTA: No se beneficiarán personas jurídicas y/o naturales, conductores y propietarios no autorizados (INFORMALES).



Municipalidad Distrital de San Miguel

Artículo 60.- Infracciones de transportadores y conductores no autorizados (INFORMALES)

Las infracciones cometidas por personas jurídicas, personas naturales, conductores y/o propietarios no autorizados (INFORMALES), no tendrán los beneficios de ningún descuento, aun cuando cancelarán la multa antes de los 5 o 15 días hábiles.

Artículo 61.- Vehículos informales

Cuando se trate de vehículos no autorizados - INFORMALES, el vehículo será internado en el depósito municipal como mínimo cinco (05) días hábiles para que en ese lapso la municipalidad, oficie a la Policía Nacional del Perú, al Poder Judicial, Ministerio Público, para que se verifique si el vehículo es robado tiene orden de captura. El tiempo que permanece en el depósito municipal será cancelado por el propietario o conductor de acuerdo al TUPA de la municipalidad.

Artículo 62.- Las motocargas o moto furgonetas autorizadas tendrán los mismo procedimientos administrativos que una moto taxi autorizada en la documentación e infracciones correspondientes.

Artículo 63.- Sanciones Administrativas

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor o el propietario. La sanción tiene como objetivos:

1. Constituir la fase final del proceso de fiscalización, de ser el caso, de tal manera que se contribuya a regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administrados a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables.
2. Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción.

Artículo 64.- Medidas preventivas

El Inspector Municipal de Transportes o la autoridad administrativa, contando -cuando sea necesario- con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, podrán adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva y de conformidad con el presente reglamento, las siguientes medidas preventivas:

1. Retención del vehículo
2. Remoción del vehículo
3. Internamiento preventivo del vehículo
4. Retención de la Tarjeta Única de Circulación
5. Suspensión del permiso de operación y tarjeta única de circulación.

Cuando se adopten medidas preventivas previas a un procedimiento administrativo, éste deberá iniciarse, como máximo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la implementación de la medida preventiva. Las medidas preventivas que se apliquen serán las estipuladas en la tabla de infracciones y sanciones anexas al presente reglamento.

Para la ejecución de las medidas preventivas señaladas en el presente reglamento cuando corresponda de ser necesario, se utilizará la Grúa municipal, siendo responsable el conductor o propietario por los gastos y daños que se ocasionen.

Artículo 65.- Con motivo de su intervención y cuando el caso lo amerite, el Inspector Municipal de Transporte elaborará el informe y/o acta de infracción que servirá para la aplicación de la resolución de sanción.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

FISCALIZACIÓN

Artículo 66.- Procedimiento de intervención y detección de infracciones

En caso el IMT detecte la comisión de un ilícito administrativo debidamente tipificado, deberá ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

1. El IMT cuando realice la fiscalización de campo ordenará al conductor del vehículo que se detenga.
2. El IMT se acercará al conductor, se identificará debidamente y le comunicará expresamente el motivo de la acción de control.



Municipalidad Distrital de San Miguel

El IMT le solicitará los documentos necesarios para la debida prestación del servicio especial, luego de lo cual procederá a realizar las verificaciones objeto de la acción de control.

4. En caso se detecte la presunta comisión de una infracción se levantará el acta de control correspondiente, de lo contrario, ordenará al conductor que continúe la prestación del servicio especial.
5. En caso se detecte la comisión de una infracción, se completará el acta de control, y una vez finalizado mostrará, leerá o indicará el contenido para su conocimiento, procediendo a firmar en el espacio correspondiente. Si el infractor se negara a firmar, el IMT dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide el levantamiento del acta. Tanto el conductor como el IMT pueden consignar alguna observación en los recuadros correspondientes.
6. Seguidamente se procederá a devolver los documentos solicitados con la respectiva copia del acta de control
7. En caso se detecte una infracción que amerite la aplicación de una medida preventiva, según establezca en la tabla de infracciones y sanciones del presente reglamento, el IMT con o sin apoyo de la PNP, hará efectiva la misma.

Artículo 67°.- Procedimientos de intervención especiales

En caso el conductor no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el IMT, como detenerse o deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación exigida, el IMT dejará constancia del hecho en acta levantada, a fin que el área competente inicie el procedimiento sancionador correspondiente, sin que ello invalide la acción de control.

Asimismo, en el caso de negativa de entregar la documentación deberá realizar las siguientes acciones:

- Tomar una vista fotográfica o grabación de video en la que se aprecie la placa del vehículo intervenido. En el formato filmico/fotográfico deberá aparecer hora y fecha de la intervención, los cuales deberán coincidir con los consignado en el acta de control respectiva.
- En caso sea necesario, dejará constancia de la negativa y señalará el documento o documentos que el intervenido se negó a entregar.

Artículo 68°.- Supuesto en que se diera a la fuga

Si al momento de la intervención, el conductor se diera a la fuga el IMT deberá identificar el número de placa de rodaje o el número de padrón en caso tenga, mediante toma fotográfica u otro, luego deberá remitirlo al área correspondiente para que dé inicio al procedimiento sancionador, notificando al propietario de la unidad vehicular y al transportador autorizado cuando corresponda.

Artículo 69°.- Liberación de los vehículos internados en el depósito municipal

Para la liberación de los vehículos internados en el depósito municipal se requiere orden de libertad firmada por el funcionario responsable de la SGT luego que el infractor presente el (los) recibos de pago cancelado por concepto de depósito, pago de la infracción detectada, conforme la tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores del presente reglamento y beneficios que en ella se detallan, asimismo, el pago del traslado del vehículo menor al depósito municipal en caso se haya necesitado hacer uso de la grúa o remolque para trasladar dicho vehículo al depósito municipal; o, la resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado.

Artículo 70°.- Los vehículos internados en el depósito municipal serán retirados por sus propietarios o representantes legales debidamente facultados, para lo cual presentarán y exhibirán la siguiente documentación:

1. El original de la orden de liberación y recibo de pago
2. Copia de la tarjeta de propiedad
3. Copia de la resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado, de ser el caso.
4. Exhibición del documento nacional de identidad del propietario o representante legal
5. Exhibición de la boleta de internamiento.

Artículo 71°.- El vehículo internado en el depósito municipal deberá ser puesto a disposición de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o del Juzgado competente de ser el caso, cuando sean solicitados de conformidad a los procedimientos legales respectivos.

Artículo 72°.- Denuncia de infracción al tránsito detectada por el Inspector Municipal de Transportes

En caso el IMT detecte en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización de campo una infracción al código de tránsito, deberá levantar el acta correspondiente y denunciar ante la PNP de tránsito que corresponda conforme lo previsto en el Art. 324° del Decreto Supremo 016-2009-MTC (Detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre), en caso de infracciones no previstas en el presente reglamento.





Municipalidad Distrital de San Miguel

CAPÍTULO IV

REINCIDENCIA

Artículo 73°.- Reincidencia

Se considera reincidente a aquella persona jurídica, propietario del vehículo o conductor que es sancionado mediante resolución firme, por la misma infracción leve, grave o muy grave por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores.

La consecuencia de la reincidencia será el doble de las sanciones señaladas en la tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 74°.- Inicio del procedimiento sancionador

El procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el conductor, propietario o transportista autorizado.
2. Por resolución de inicio del procedimiento, al vencimiento del plazo otorgado para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido el presunto infractor.
3. Por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la Sub Gerencia de Transportes cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas y de la PNP o que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que puedan constituir infracciones al presente reglamento, o por denuncia de parte de ciudadanos que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos.

La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la(s) sanción (es) que, de ser el caso, le correspondiera.

Las formas de inicio del procedimiento sancionador son inimpugnables.

Artículo 75°.- Actuaciones previas

En los casos en que el procedimiento se inicie mediante resolución, la SGT podrá realizar antes de su expedición, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que considere necesarias.

Artículo 76°.- Notificación al infractor

El conductor y el propietario de la unidad vehicular se entenderán válidamente notificados del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el IMT en el mismo acto.

En el caso del transportista, se entenderá válidamente notificado cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregado cumpliendo lo que dispone el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones.

Artículo 77°.- Plazo para la presentación de descargos

- El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de su descargo ante el área competente de la SGT. En el descargo presentado se podrán ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.
- La SGT es la encargada de evaluar el descargo ofrecido.

Artículo 78°.- Término probatorio

Vencido el plazo para la presentación de descargos, el expediente se encontrará listo para resolver, por ende, no se admitirá la presentación de otros medios probatorios, salvo que sean pruebas nuevas surgidas en el transcurso del procedimiento sancionador de los cuales no se haya podido tomar conocimiento antes de su inicio.

Artículo 79°.- Emisión de la Resolución de Sanción



Municipalidad Distrital de San Miguel

La resolución de sanción será emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador, la cual deberá encontrarse debidamente motivada.

En caso de no comprobarse objetivamente la comisión de la infracción, la Gerencia de Desarrollo Urbano dará por concluido el procedimiento y archivado el caso mediante la respectiva resolución de gerencia.

Artículo 80°.- Tipos de Sanciones

Las sanciones aplicables ante el incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en el presente reglamento serán las siguientes:

1. Multa
2. Amonestación
3. Suspensión temporal al transportador, propietario y conductor
4. Cancelación del permiso de operaciones del transportador autorizado
5. Cancelación de la tarjeta única de circulación
6. Inhabilitación definitiva para prestar el servicio especial y de carga, tanto para transportador autorizados, propietario, asimismo para los conductores, según sea el caso.

Para el caso de multas, el monto se determina con base en el valor de la Unidad Impositiva Tributario - UIT, vigente a la fecha de pago.

Artículo 81°.- Recursos de impugnación

Los recursos administrativos de impugnación contra la Resolución de Sanción, así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente reglamento, se regirá por las disposiciones correspondientes del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 82°.- Conclusión del procedimiento

El procedimiento sancionador concluye por:

1. Resolución de sanción
2. Resolución de conclusión de procedimiento o archivamiento
3. Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

Artículo 83°.- Pago del total de la sanción pecuniaria

En el caso del pago total de la sanción pecuniaria, se extingue el procedimiento sancionador y se dispondrá el archivamiento sin que para ello sea necesaria la emisión de una Resolución Administrativa.

Artículo 84°.- Plazo de prescripción

La facultad para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, e iniciar procedimiento sancionador prescribe en el plazo de cuatro (04) años y se regula por lo establecido en el artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1452.

CAPÍTULO VII

EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Artículo 85°.- Ejecución de la Resolución de Sanción

La ejecución de la resolución de sanción se efectuará cuando se de por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo mediante el ejecutor coactivo de la MDSM.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se podrá remitir a las Centrales Privadas de Información de Riesgos sujetas al ámbito de aplicación de la Ley N° 27863, Ley que Regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y Protección del Titular de la Información, con las cuales se tenga celebrado un convenio de provisión de información, copia autenticada de la resolución de multa, una vez que ésta haya quedado firme, a efectos que sea registrada en la base de datos de dichas entidades y difundidas de acuerdo con los lineamientos de la citada Ley.





Municipalidad Distrital de San Miguel

En los casos de suspensión o inhabilitación del conductor, propietario o transportador autorizado, se procederá a inscribir la sanción en los registros de la Sub Gerencia de Transportes.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La MDSM constituirá anualmente la Comisión Técnica Mixta de transporte, la que tendrá como finalidad promover el desarrollo y la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y de las normas que se dicten en lo sucesivo, así como lo señalado en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Segundo.- APRUÉBESE el formato de Acta de Control, para la detección de infracciones establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones y Medidas Preventivas del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga del distrito de San Miguel, el mismo que como Anexo II, forma parte integrante del presente reglamento.

Tercero.- Queda terminantemente prohibido a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento la prestación de servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores, mediante asociaciones, fundaciones o personas jurídicas sin fines de lucro.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- Todos los procedimientos administrativos relacionados con el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, que se encuentren en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en el presente reglamento.

SEGUNDO.- El transportador autorizado sólo podrá prestar el servicio especial y de carga en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital de San Miguel, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo.

TERCERO.- Las unidades vehiculares pertenecientes a las personas jurídicas que hayan sido cancelados el permiso de operación, podrán afiliarse a un transportador autorizado, para lo mismo deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el TUPA y el presente reglamento.

CUARTO.- El plazo máximo de atención para cualquier trámite regulado en el presente reglamento es de 30 días hábiles. Los funcionario o servidores que incumplan dicho plazo serán pasibles de sanción.

QUINTO.- El transportador autorizado tendrá que poner a disposición del usuario, su libro de reclamaciones en su domicilio legal para lo cual publicará su dirección en el interior del vehículo.

SEXTO.- El presente reglamento no regula ni avala la actividad de tricitaxis y/o tricimotos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- FACÚLTESE al Alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDO.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación.





Municipalidad Distrital de San Miguel

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DEL SERVICIO ESPECIAL A PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS

I. INFRACCIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN %UIT VIGENTE	MEDIDA PREVENTIVA	PUNTOS QUE ACUMULA	REINCIDENCIA
SM-301	Por transferir la Resolución del Permiso de Operación	Muy Grave	5%	2		10%
SM-302	Por permitir prestar el servicio con vehículos no registrados o autorizados por la MDSM	Muy Grave	5%	1		10%
SM-303	Proporcionar dolosa y sistemáticamente documentación falsa, fraudulenta a la autoridad competente	Muy Grave	5%	2		10%
SM-304	Negarse a la realización y/o asistencia de los cursos de seguridad vial a sus conductores y propietarios	Grave	4%	3		8%
SM-305	Por prestar servicio con vehículos robados o de dudosa procedencia	Muy Grave	5%	3		10%

(*) LEYENDA

- (1) Suspensión de servicio por cinco (5) días.
- (2) Cancelación definitiva de la Resolución de Permiso de Operación
- (3) Suspensión de servicio por quince (15) días calendarios



Municipalidad Distrital de San Miguel

INFRACCIONES AL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN % UIT VIGENTE	MEDIDA PREVENTIVA (*)	SANCIÓN POR REINCIDENCIA %UIT VIGENTE	DESCUENTO %	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PROPIETARIO
SM-306	No permitir las acciones de control y fiscalización, incumpliendo las acciones del IMT, darse a la fuga o negarse a entregar la documentación	Grave	3%	3	6%	25%	Conductor/ Propietario
SM-307	Prestar el servicio con permiso de operación vencido y no haber solicitado la renovación	Muy Grave	5%	3		10%	
SM-308	Incorporar o sustituir vehículos sin contar con la autorización municipal	Muy Grave	5%	3		10%	Conductor/ Propietario
SM-309	Permitir la incorporación a su flota vehicular, vehículos robados o de dudosa procedencia	Muy Grave	5%	3			Conductor/ Propietario
SM-310	Incorporar unidades vehiculares y/o conductores para prestar el servicio especial y/o de carga en vehículos que no figura en el Registro Municipal de Conductores y/o vehículos autorizados	Muy Grave	5%	3			Conductor/ Propietario
SM-311	Permitir que se brinde el servicio especial con vehículos que no cuenten con el Código de identificación vehicular de servicio de transporte público especial de pasajeros	Grave	4%	3			
SM-312	Prestar el servicio sin haber obtenido la Tarjeta Única de Circulación o se encuentre vencida o cancelada	Muy Grave	5%	3	10%		Conductor/ Propietario
SM-313	Prestar el servicio sin portar la Tarjeta Única de Circulación vigente.	Grave	3%	3	6%	25%	Conductor/ Propietario
SM-314	Hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento del IMT	Muy Grave	5%	3	10%		Conductor
SM-315	Prestar el servicio sin portar el carnet del curso de Educación y Seguridad Vial vigente.	Leve	2%	4	4%		Conductor
SM-316	Abandonar el vehículo con o sin pasajeros en la vía pública cuando es intervenido por el IMT	Grave	3%	4	6%		Conductor
SM-317	No contar con los cinturones de seguridad reglamentarios, casquete o implementos de seguridad.	Grave	4%		8%		Propietario
SM-318	Prestar el servicio sin la vestimenta adecuada	Leve	2%	4	4%	50%	Conductor
SM-319	Agredir verbalmente al IMT	Grave	3%		6%		Conductor
SM-320	Agredir físicamente al IMT	Muy Grave	5%	1,2,3	10%		Conductor
SM-321	Realizar mantenimiento mecánico del vehículo en la vía pública, salvo caso de emergencia.	Grave	3%		6%		Conductor





Municipalidad Distrital de San Miguel



SM-322	Utilizar la unidad autorizada en actos delictivos (robo, asaltos, violaciones u otros)	Muy Grave	5%	1,4	10%		Conductor/ Propietario
SM-323	Conducir con personas al costado del conductor	Muy Grave	5%	3	10%		Conductor/ Propietario
SM-324	Clonar el número de padrón vehicular	Muy Grave	5%	3	10%		Conductor/ Propietario
SM-325	Modificar las características técnicas vehiculares después de la constatación realizada por la autoridad municipal competente	Grave	3%	3	6%		Conductor/ Propietario
SM-326	Estacionarse en paraderos autorizados a otro transportador	Muy Grave	5%		10%		Conductor/ Propietario
SM-327	Conducir el vehículo menor usando equipos de sonido, bocinas o parlantes perturbando la tranquilidad de los vecinos (en circulación o paraderos)	Grave	3%	3	6%	50%	Conductor
SM-328	Incurrir en agresión, maltrato físico o verbal al pasajero y/o a los peatones	Muy Grave	5%	3	10%		Conductor/ Propietario
SM-329	Fomentar escandalo o gresca en la vía pública y/o zonas autorizadas entre agremiados	Muy Grave	5%	3	10%		Conductor/ Propietario
SM-330	Prestar servicio en vehículo menor sin el Sticker vehicular o distintivo de la autorización municipal	Grave	3%	3	6%		Conductor/ Propietario
SM-331	Conducir a velocidad mayor a los 30Km/h.	Grave	3%	3	6%		Conductor
SM-332	Realizar actos obscenos al interior del vehículo	Muy Grave	5%	3	10%		Conductor
SM-333	Conducir el vehículo menor sin contar con la licencia de conducir de la categoría	Muy Grave	5%	3	10%		Conductor/ Propietario
SM-334	Conducir el vehículo menor sin portar su licencia de conducir de la categoría	Grave	3%		6%		Conductor
SM-335	Conducir el vehículo menor y que éste no tenga placa	Muy Grave	5%	3	10%		Conductor/ Propietario

(*) LEYENDA

1. Cancelación del certificado de Operación
2. Inhabilitación del conductor por un año
3. Internamiento del vehículo
4. Remoción del vehículo al depósito municipal

Municipalidad Distrital de San Miguel

III. CUADRO DE INFRACCIONES NO AUTORIZADOS (INFORMALES)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN % UIT VIGENTE	MEDIDA PREVENTIVA (*)	SANCIÓN POR REINCIDENCIA %UIT VIGENTE	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PROPIETARIO
SM-336	Persona jurídica o natural que presta servicio especial sin autorización (informal)	Muy Grave	20%	3	40%	
SM-337	Usurpar logotipo o continuar con el logotipo y/o razón social de una persona jurídica autorizada	Muy grave	20%	3	40%	

